3850

NORMAS DE PRESTAMOS A LA EMPRESA PRIVADA



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO para Puerto Rico

Núm. 3850

Fecha 7 de febrero de 1989 5:30 p.m.

Aprobado: Silvia M. Calderón

Secretario de Estado

Por: [signature]

Secretario Auxiliar de Estado

NORMAS DE PRESTAMOS

NORMAS DE PRESTAMOS
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
ENMENDADAS AL 13 DE OCTUBRE DE 1982

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

El Banco considerará solicitudes de préstamos para proyectos que contribuyan a promover el desarrollo de la economía de Puerto Rico, particularmente aquellos que fomenten la producción y la creación de oportunidades de empleo en el sector industrial. Se considerarán, además, solicitudes de préstamos de otros sectores de la actividad económica del País, siempre y cuando que el préstamo solicitado contribuya efectivamente a lograr una economía más equilibrada, un mayor balance empresarial, un mejor sistema de distribución y el desarrollo de mejores destrezas por los trabajadores. Se considerarán incluidos entre estos sectores, pero sin que se entienda como una limitación, las empresas comerciales, de turismo y de servicios que también tienen gran impacto en la creación de más empleos y aumento en nóminas.

Es norma del Banco no competir con la banca comercial y otras instituciones de crédito, sino inducir a éstas a participar activamente con el Banco y otros organismos de fomento en la otorgación de financiamiento para el desarrollo de Puerto Rico.

En armonía con lo antes expuesto, cuando se solicite financiamiento del Banco se harán gestiones activas para obtener la participación en el mismo de otros bancos u otras fuentes de crédito.

La Administración del Banco hará todas las gestiones que considere pertinentes y necesarias para obtener garantías federales en los préstamos que otorgue. El obtener las garantías federales hace más viable la eventual venta de los préstamos en el mercado secundario existente para este tipo de inversión. La venta en el mercado secundario de préstamos garantizados por entidades federales provee al Banco de fondos adicionales para ampliar el programa de préstamos a la empresa privada.

II. FINANCIAMIENTOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE $250,000:

La Junta de Directores considerará toda solicitud de financiamiento, que de aprobarse, el balance total adeudado por la solicitante y por empresas subsidiarias, afiliadas, o con interés minoritario exceda de $250,000, entendiéndose por interés minoritario aquellas empresas de las cuales la firma solicitante o uno de sus accionistas posea veinte (20) por ciento o más del capital con derecho al voto.

Donde se mencionen en estas Normas participaciones en exceso de $250,000 de parte del Banco se entenderá por tales participaciones, el financiamiento total según se define antes e incluirá cualquier balance de préstamos otorgados por o pendientes de desembolso en subsidiarias del Banco.

Las solicitudes de préstamos en que la participación del Banco exceda de $250,000 serán sometidas a la Junta de

Directores por el Presidente del Banco acompañadas de un informe donde se explicarán todos los detalles del caso. El informe contendrá aquella información, condiciones y recomendaciones que se consideren necesarias para proteger los intereses del Banco y llevar a cabo los propósitos del mismo.

Los términos y condiciones que la Junta de Directores apruebe para el préstamo no podrán ser alterados. Cualesquiera cambios que surgieren previo al desembolso del préstamo, el Presidente del Banco los referirá a la Junta de Directores para su consideración en una próxima reunión ordinaria o extraordinaria, según la premura que el caso requiera.

En peticiones de moratorias en préstamos desembolsados donde el balance de la participación del Banco exceda de $500,000, el Presidente del Banco deberá someter las peticiones a la consideración de la Junta de Directores con sus recomendaciones para la determinación final que corresponda.

III. FINANCIAMIENTOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE $250,000:

Bajo las disposiciones que se establecen más adelante en estas Normas, por la presente la Junta de Directores del Banco delega en el Comité de Crédito para considerar cualquier solicitud de préstamo en que la participación del Banco no exceda de $250,000.

El Comité de Crédito deberá rendir a la Junta de Directores mensualmente un informe con un resumen de los casos aprobados y desaprobados y las razones en que basó su decisión en los casos denegados.

La Junta de Directores se reserva el derecho de solicitar que le sea sometido en una reunión posterior, cualquier caso desaprobado por el Comité de Crédito que la Junta entienda debe ser reconsiderado.

IV. FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

El Presidente del Banco tendrá las siguientes funciones y atribuciones en adición a cualesquiera otras que le conceda el Reglamento del Banco:

A. Una vez desembolsados los préstamos y durante la vigencia de éstos, el Presidente deberá tomar aquellas medidas que considere necesarias para proteger los intereses del Banco. Con relación a esta autoridad podrá, pero sin que se entienda como limitación, conceder moratorias en préstamos donde el balance de la participación del Banco no exceda de $500,000, autorizar acciones legales, establecer planes de pagos, declarar préstamos vencidos, relevar y sustituir garantías, siempre y cuando subsista suficiente garantía para asegurar adecuadamente el préstamo, así como tomar todas aquellas decisiones que estime necesarias y convenientes

para administrar en forma efectiva la cartera de préstamos del Banco.

B. A petición del futuro prestatario y en aquellos casos aprobados por la Junta de Directores en que sea necesario aumentar la cuantía del préstamo aprobado en aquella cantidad que sea suficiente para cubrir los gastos de tasación, gastos legales, y el cargo de garantía que cobre la agencia garantizadora del préstamo, si ese fuera el caso, el Presidente autorizará el aumento y se lo informará a la Junta en una reunión posterior. En casos aprobados por el Comité de Crédito el Presidente podrá aumentar la cuantía del préstamo por los conceptos antes mencionados.

C. El Presidente podrá variar las tasas de intereses convenidas en los préstamos aprobados para ajustarlas de conformidad con la Ley y cuando se trate de préstamos en participación o con la garantía de Agencias Federales para ajustarlas a las tasas de interés que permitan dichas Agencias.

D. En caso de cualquier solicitud para que se transfiera a un nuevo deudor un préstamo previamente aprobado por la Junta de Directores, pendiente de desembolso o desembolsado por el Banco, el Presidente vendrá obligado a someter dicha solicitud

a la consideración de la Junta en su próxima reunión con sus recomendaciones para que esta decida si aprueba o no dicha transferencia.

V. PROPOSITOS ELEGIBLES:

El Banco, aunque dá preferencia a la consideración de solicitudes de préstamos para propósitos industriales, ha establecido un programa de préstamos para profesionales, empresas comerciales, de turismo, de servicios y otras que se consideran esenciales para el logro de una economía equilibrada.

Las actividades elegibles para financiamiento bajo dicho programa de préstamos se determinan tomando en consideración la actividad principal del solicitante. En el Apendice II se relacionan las actividades elegibles bajo el programa de préstamos a empresas comerciales y de servicio.

En la consideración de solicitudes de préstamos relacionadas en alguna forma con actividades de otros departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno y con el fin de lograr una buena coordinación con éstos, es conveniente obtener asesoramiento previo de la dependencia gubernamental correspondiente, así como el endoso al proyecto a financiarse.

En adición a lo anterior, el Banco considerará solicitudes de préstamos para los propósitos que a continuación se detallan si los referidos propósitos no confligen con los

que más adelante se estipulan en estas Normas en el Inciso VI que sigue:

A. Financiar total o parcialmente la compra, construcción, expansión y/o mejoras de edificios industriales para el uso del propio solicitante o para fines de alquiler.

B. Financiar total o parcialmente la compra, construcción, expansión y/o mejoras de edificios comerciales y de oficinas para el uso del propio solicitante, siempre y cuando el solicitante utilice cincuenta (50) por ciento o más del área del edificio.

C. Financiar la adquisición de maquinaria o equipo, tanto a empresas industriales como comerciales.

D. Proveer capital de operaciones o de explotación a empresas industriales y comerciales que deba ser provisto a mediano o largo plazo y que no pueda ser obtenido bajo condiciones razonables de fuentes de crédito privadas.

E. Refinanciar obligaciones existentes de empresas industriales o comerciales que puedan estar afectando adversamente el funcionamiento normal de dichas empresas.

F. Financiar operaciones agro-industriales.

G. Financiar empresas relacionadas con la industria turística.

H. Financiar a instituciones educativas.

I. Financiar a hospitales privados.

J. Financiar casas de convalescencia y centros geriátricos.

K. Financiar operaciones parcialmente manufactureras.

L. Financiar la adquisición de equipo para el control de la contaminación, para mejorar la seguridad personal de los trabajadores en sus empleos y para el control de calidad de los productos manufacturados.

M. Financiar a empresas que presten servicios a firmas que sean elegibles para financiamiento con este Banco.

El Banco podrá, además, considerar solicitudes de préstamos de acuerdo con los méritos de cada caso y también podrá comprar préstamos otorgados por otras instituciones gubernamentales o privadas cuando lo crea conveniente. En todo caso en cuanto a la cuantía se refiere, regirá lo establecido en estas Normas en los Incisos II y III.

VI. PROPOSITOS INELEGIBLES:

El Banco no considerará solicitudes de préstamo si su propósito es para:

1. Proveer financiamiento interino con la excepción de lo que se establece en estas Normas en el Inciso XVIII que sigue.

2. Refinanciamiento de deudas, a menos que el Banco determine que dichas deudas están afectando adversamente las operaciones normales de la solicitante. Sin embargo, el Banco considerará toda solicitud de préstamo para el propósito antes indicado la cual cualifique para garantía federal.
3. Proveer fondos para el pago de dividendos, o hacer pagos a propietarios, socios o accionistas del negocio del solicitante, salvo que en el último caso podrán considerarse solicitudes de préstamos en situaciones especiales.
4. Financiar periódicos, diarios, revistas, emisoras de radio o televisión, clubes sociales o privados, u organizaciones fraternas, políticas o religiosas.
5. Financiar unidades de vivienda, edificios comerciales y/o unidades comerciales en condominio para el solo propósito de alquiler, con excepción de financiamiento de centros comerciales donde regirá lo que se establece en estas Normas en el Inciso VII que sigue; negocios de venta de licores al por mayor o al detal, gasolineras, negocios de venta de automóviles al por mayor o al detal, agencias hípicas y de lotería o vendedores al por mayor o al detal de artículos de joyería, con excepción de aquellos proyectos que se consideren bajo el Programa de Préstamos para la Restauración de Zonas Históricas de Puerto Rico.

6. Financiar la compra de un negocio en operación a menos que se determine que dicho negocio rinde un servicio vital a la comunidad, que cesaría de existir si se le negara el préstamo y que no hubiera otras fuentes de financiamiento disponibles al solicitante bajo términos y condiciones razonables. Sin embargo, el Banco considerará toda solicitud de préstamo para el propósito antes indicado la cual cualifique para garantía federal.
7. Financiar compañías o agentes de seguros o instituciones financieras tales como bancos de inversiones, firmas hipotecarias, corredores de valores y otras firmas afines, con excepción de aquellos proyectos que se consideren bajo el Programa de Préstamos para la Restauración de Zonas Históricas de Puerto Rico.
8. No se considerarán solicitudes de préstamos para empresas dedicadas a la construcción.

VII. PRESTAMOS PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES:

Se considerarán solicitudes de préstamos para la construcción de centros comerciales siempre y cuando el proyecto para el cual se solicita el financiamiento sea elegible para garantía de Agencias Federales.

Solicitudes de préstamos para centros comerciales que no sean elegibles para garantías de Agencias Federales, pero que el proyecto a ser financiado se considere de especial

importancia para la comunidad, se presentarán a la Junta de Directores para una expresión preliminar en cuanto a si se acepta y se estudia una solicitud de préstamo.

VIII. CANTIDAD MAXIMA DE PRESTAMOS A SER CONSIDERADA A UN SOLO CLIENTE O EMPRESA:

Normalmente no se considerarán solicitudes de préstamos donde la propuesta participación de este Banco exceda de $2,000,000.

Solicitudes de préstamos que excedan la cantidad de $2,000,000 pero que se consideren de gran impacto económico para Puerto Rico, podrán presentarse a la Junta de Directores para una expresión preliminar en cuanto a si se acepta y se estudia una solicitud de préstamo.

IX. PLAZOS:

En los préstamos sin garantía de Agencias Federales los plazos serán los siguientes:

A. Para la construcción y/o adquisición de bienes inmuebles para ser usados por el solicitante para su negocio y/o para fines de alquiler a empresas de manufactura, de diez (10) a quince (15) años.

B. Para la adquisición de maquinaria o equipo, de cinco (5) a diez (10) años o la vida útil que se estime a la maquinaria o equipo, lo que sea menor.

C. Préstamos por plazos que no sean los arriba mencionados y el producto de los cuales se vaya a usar para la construcción y/o adquisición de bienes inmuebles para ser usados por el solicitante para su negocio y/o para fines de alquiler a empresas de

manufactura y/o para la adquisición de maquinaria o equipo podrán ser considerados a plazos mayores bajo circunstancias especiales tomando en cuenta factores tales como: las necesidades particulares del solicitante y la naturaleza del proyecto.

D. Para capital de operaciones y/o refinanciar deudas elegibles, de cinco (5) a diez (10) años.

En los préstamos con garantía de Agencias Federales los plazos serán los siguientes:

A. Para la construcción y/o adquisición de bienes inmuebles para ser usados por el solicitante para su negocio y/o para fines de alquiler a empresas de manufactura, de veinte (20) a veinticinco (25) años.

B. Para la adquisición de maquinaria o equipo, de cinco (5) a quince (15) años o la vida útil que se estime a la maquinaria o equipo, lo que sea menor.

C. Préstamos por plazos que no sean los arriba mencionados y el producto de los cuales se vaya a usar para la construcción y/o adquisición de bienes inmuebles para ser usados por el solicitante para su negocio y/o para fines de alquiler a empresas de manufactura y/o para la adquisición de maquinaria o equipo podrán ser considerados a plazos mayores bajo circunstancias especiales tomando en cuenta factores, tales como: las necesidades particulares del solicitante y la naturaleza del proyecto.

D. Para capital de operaciones y/o refinanciar deudas elegibles, de cinco (5) a diez (10) años.

X. INTERESES:

Las tasas de interés y la fórmula a usarse durante el término del préstamo para determinar el tipo de interés a cobrarse las fijará la Junta de Directores.

Las referidas tasas de interés así como la susodicha fórmula serán revisadas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores a tenor con las circunstancias que prevalezcan en los mercados de dinero.

XI. FORMAS DE PAGO:

Al momento del desembolso cada prestatario seleccionará una de las dos siguientes modalidades de pago para su préstamo:

1. Pago fijo mensual a principal más una cantidad para cubrir los intereses mensuales.
2. Pago uniforme mensual a través de la vida del préstamo de cuya suma se aplicará primero la cantidad que sea necesaria para cubrir el interés incluido en cada pago y el remanente se abonará a principal. Cualquier cantidad de principal impagada al vencimiento del préstamo será pagadera a esa fecha en una suma global o se pagará continuando con el plan de pago establecido para el repago del préstamo.

XII. GARANTIA:

La garantía para un préstamo debe ser de tal naturaleza que cuando sea considerada simultáneamente con el historial del solicitante en cuanto a las ganancias obtenidas en el pasado, el potencial futuro de su negocio y con la integridad y habilidad de la Gerencia asegure razonablemente el pago del préstamo.

La garantía puede consistir de hipotecas sobre bienes inmuebles y muebles, valores negociables, garantía de Agencias Federales u otras Agencias Estatales, cesión de rentas, garantías solidarias y mancomunadas de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia económica siempre y cuando se determine que la posición financiera del solicitante y/o del garantizador es suficientemente fuerte como para sustituir en forma adecuada, parcial o totalmente las garantías tangibles.

Las solicitudes podrán considerarse hasta una cantidad no mayor del setenta (70) por ciento del valor tasado de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía y hasta un cincuenta (50) por ciento del valor tasado de los bienes muebles ofrecidos en garantía, dependiendo de la naturaleza e importancia del proyecto a financiarse. Si se tratase de solicitudes de préstamos a ser garantizados por Agencias Federales, el máximo será el que permitan dichas agencias garantizadoras.

Normalmente las propiedades ofrecidas en garantía de los préstamos serán valoradas por un tasador profesional. El Presidente del Banco o los funcionarios por él designados seleccionará(n) a los tasadores profesionales que realizarán trabajo para este Banco y el Presidente del Banco o los funcionarios por él designados será(n) quien(es) asigne(n) a los referidos tasadores profesionales los casos a ser tasados, los funcionarios así designados no podrán ser funcionarios o empleados del Area de Financiamiento al Sector Privado. No obstante, en préstamos de $75,000 ó menos y en aquellos otros casos en que la Junta de Directores o el Presidente del Banco, dentro del ámbito de su respectiva autoridad, estimen que no es necesaria una tasación profesional, el Presidente podrá designar a un funcionario o empleado del Banco para que realice un estimado del valor de las propiedades ofrecidas en garantía.

En cualesquiera casos de préstamos garantizados con maquinaria o equipo nuevo, queda a discreción del Presidente del Banco aceptar como valor de tasación el costo según factura.

XIII. PROGRAMA DE AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y COMERCIO:

El Banco ha establecido un Programa Especial de Ayuda a la Pequeña y Mediana Industria y Comercio. En estos préstamos, el Banco podrá obviar total o parcialmente los requisitos normales sobre colaterales.

Se observarán las siguientes normas en la consideración de estos préstamos:

A. La participación de este Banco en cada préstamo no excederá de $75,000.

B. La firma o empresa deberá constituir una operación independiente.

C. El solicitante deberá gozar de indisputable reputación en la comunidad.

D. El patrimonio neto del solicitante no deberá exceder de $300,000.

E. El término o plazo del préstamo deberá ser determinado tomando en consideración la capacidad del solicitante para cumplir con sus obligaciones.

F. El solicitante deberá contar con los conocimientos, experiencia y la técnica para operar su negocio.

El Presidente del Banco podrá incluir cualesquiera condición que crea necesaria para estimular este Programa.

XIV. PROGRAMA DE PRESTAMOS PARA LA RESTAURACION Y DESARROLLO DE LA ZONA HISTORICA EN EL VIEJO SAN JUAN, PONCE, GUAYAMA Y EN OTRAS CIUDADES:

Bajo este programa se podrá proveer financiamiento sujeto a las siguientes condiciones:

A. Cantidad máxima de nuestra participación, $300,000 por proyecto y no se aprobarán préstamos en exceso de $2,000,000 por año fiscal. El financiamiento total para cualquier proyecto en particular, incluyendo participaciones de otras fuentes, no deberá exceder en ningún momento del setenta (70) por ciento del valor tasado de la(s) propiedad(es) ofrecida(s) en garantía.

B. Antes que la solicitud de préstamo sea considerada, la misma deberá tener el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

C. El préstamo será desembolsado cuando la restauración del edificio haya sido terminada y el solicitante haya presentado evidencia al efecto de que ha cumplido con todas las Reglas de Zonificación y que se han observado las recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

D. El término del préstamo se determinará tomando en consideración la capacidad del solicitante para pagar, pero nunca excederá de quince (15) años.

E. En los préstamos a otorgarse bajo el Programa de Préstamos para la Restauración y Desarrollo de la Zona Histórica en el Viejo San Juan, Ponce, Guayama y en Otras Ciudades el solicitante podrá escoger entre una tasa de interés variable equivalente al tipo de interés preferencial ("prime interest rate") que resulte más baja de aquella tasa de interés preferencial anual cobrada de tiempo en tiempo en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, por el Chase Manhattan Bank, N.A o el Citibank, N.A. a sus principales clientes comerciales e industriales en préstamos a corto plazo pero en ningún momento el tipo de interés a cobrarse será inferior del 11 por ciento anual o una tasa de interés fija basada

en 1.5 por ciento sobre el interés preferencial, según antes se define, que este vigente al momento del desembolso del préstamo.

XV. PRESTAMOS EN PARTICIPACION O EN OTRA FORMA CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

El Banco puede considerar solicitudes de préstamos en participación con bancos comerciales y con otras instituciones financieras, tales como, pero sin entenderse como una limitación, Compañías de Seguro, Compañía de Fomento Industrial, Agencias Federales, Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico y otras fuentes de financiamiento.

En los casos de préstamos en participación o en otra forma con Agencias Federales o con la garantía de dichas Agencias u otros organismos de gobierno, el Presidente del Banco podrá aceptar, cuando lo crea conveniente, las garantías colaterales que sean aceptables a dichos organismos. Además, en tales préstamos, el Banco podrá considerar cualquier tipo de financiamiento siempre y cuando el mismo no esté en conflicto con lo dispuesto en estas Normas.

XVI. PROGRAMA DE VENTA DE PRESTAMOS:

Por cuanto los recursos del Banco disponibles para préstamos a la empresa privada son limitados, se considera necesario el establecimiento de mecanismos adecuados para que a pesar de tales limitaciones el Banco pueda llevar a cabo en forma eficaz esta función que por su importancia le fue encomendada simultáneamente con su creación.

Toda vez que existe un mercado secundario para los préstamos con garantías de Agencias Federales, procede que se establezca un plan para que el Banco participe en dicho mercado secundario. De esta forma el Banco podrá llevar a cabo su función sin tener que atar grandes sumas de dinero en su programa de préstamos a la empresa privada.

En vista de lo anterior, el Presidente del Banco queda autorizado a incluir entre las actividades del Banco la venta de préstamos que se originen con o sin garantía de Agencias Federales.

XVII. CARGO POR COMPROMISO:

En préstamos donde la participación de este Banco exceda de $10,000, el Banco cobrará un cargo por el compromiso de conceder el préstamo equivalente al uno (1) por ciento anual de su participación durante el período que anteceda al desembolso del mismo. Este cargo se hará efectivo treinta (30) días después de la emisión de una carta compromiso, la cual tendrá vigencia por el término de un año. En aquellos casos en que la terminación del proyecto para el cual fue aprobado el préstamo tome más de un año, el Presidente del Banco podrá extender por un período mayor de un año la carta compromiso sujeto al pago correspondiente del cargo por compromiso.

No obstante lo anterior, cuando existan circunstancias especiales, tales como cuando se retrasa el desembolso por razones fuera de control del solicitante, el Presidente del

Banco podrá ajustar u obviar parcial o totalmente el cargo por compromiso. Los préstamos concedidos a instituciones caritativas estarán exentos de este cargo, al igual que lo estarían aquellos préstamos a ser garantizados por la Administración de Pequeños Negocios y/o en participación con dicha Agencia, ya que sus normas no permiten que se cobre cargo por compromiso.

XVIII. DESEMBOLSOS PARCIALES:

Podrán hacerse desembolsos parciales cuando el solicitante demuestre a satisfacción del Presidente del Banco que no le ha sido posible obtener financiamiento interino de fuentes privadas y los desembolsos parciales contribuyan a la realización del proyecto en forma acelerada y eficiente.

En estos casos, además de los intereses, el Banco cobrará una cantidad adicional para cubrir los costos inherentes a este tipo de financiamiento. Esta suma adicional será determinada tomando en consideración, entre otras cosas, los cargos que otras instituciones de crédito cobran por este servicio.

XIX. EXCEPCIONES:

No obstante lo anteriormente expresado, la Junta de Directores del Banco considerará toda aquella solicitud de préstamo que se estime con un impacto positivo en la economía de Puerto Rico. Dichas excepciones a este Reglamento deberán ser debidamente elaboradas con respecto a las circunstancias especiales que conllevan las mismas.

APENDICE I

COMITE DE CREDITO

Este Comité estará compuesto por el Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo, el Primer Vicepresidente a cargo del Area de Financiamiento Privado, y dos (2) miembros adicionales nombrados por el Presidente del Banco y constituirá quórum tres (3) de sus miembros presentes. Este Comité tendrá autoridad para aprobar y denegar solicitudes de préstamos donde la participación del Banco no exceda de $250,000.

METODO OPERACIONAL:

1. Todas las decisiones deberán ser por unanimidad y en la eventualidad de que no haya unanimidad en la decisión, el caso será llevado a la consideración de la Junta de Directores para que ésta tome una determinación sobre el mismo.
2. Normalmente el Comité se reunirá dos veces al mes, el primer y tercer martes a las 8:30 de la mañana.
3. Todas las minutas serán sometidas a la Junta de Directores para su información. Las decisiones tomadas por el Comité constituirán un compromiso oficial del Banco.
4. El Comité tendrá autoridad para declinar solicitudes dentro de su límite.

5. En caso de ausencia de cualquier miembro del Comité, éste podrá sustituirse por un funcionario del Banco seleccionado por el Presidente.

6. El Comité tendrá autoridad para tomar cualquier acción pertinente a la administración de préstamos aprobados y desembolsados, con excepción de:

   A. Variar los términos y condiciones antes del desembolso en los préstamos aprobados por la Junta de Directores.

   B. Transferir los préstamos aprobados por la Junta de Directores, antes o después del desembolso de los mismos.

   C. Conceder moratorias en los préstamos donde la participación del Banco exceda de $500,000.

7. El Secretario de este Comité será designado por el Presidente del Banco y será custodio de las minutas que se produzcan.

APENDICE II

ACTIVIDADES COMERCIALES ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE PRESTAMOS A EMPRESAS COMERCIALES, EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS:

MAYORISTAS:

1. Mercancía seca y ropa.
2. Comestibles y productos similares (colmados).
3. Productos agrícolas al natural o elaborados.
4. Drogas, componentes químicos y productos similares.
5. Artefactos de electricidad.
6. Ferretería, plomería, calentadores, y otros accesorios.
7. Maquinaria, equipo, accesorios.
8. Mayoristas de misceláneas.

DETALLISTAS:

1. Almacenes de madera y otros materiales de construcción.
2. Calentadores y equipo de plomería.
3. Tiendas de pinturas, cristales, y de papel de decorar paredes.
4. Ferretería y otros equipos para fincas.
5. Tiendas de materiales de electricidad.
6. Tiendas por departamentos.
7. Tiendas de "Cinco y Diez".
8. Tiendas de misceláneas y mercancía general.
9. Alimentos.

10. Distribuidores de llantas, acumuladores y piezas de automóviles.
11. Distribuidores de equipo de aviación, navegación (naútico) y automotriz.
12. Ropa y accesorios de vestir.
13. Muebles, equipo, accesorios para el hogar.
14. Sitios dedicados al expendio de comidas.
15. Otras tiendas al detal, exceptuando joyerías y de venta de licores.

SERVICIOS:

1. Lavanderías y servicios de lavanderías: plantas para limpieza y tinte de prendas de vestir (tintorerías).
2. Aplanchado, alteraciones y reparaciones de prendas de vestir.
3. Talleres de reparación de automóviles.
4. Talleres de reparación de artefactos eléctricos.
5. Tapicerías y reparación de muebles.
6. Laboratorios de médicos y dentales.
7. Servicios de salud no incluidos en otras clasificaciones.
8. Servicios educativos.
9. Agencias de investigaciones científicas y educativas.
10. Consultorios y hospitales veterinarios.

RESOLUCION NUMERO 5110A

RESUELVESE por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, modificar las Normas de Préstamos para que en los préstamos aprobados y pendientes de desembolso a proyectos industriales, comerciales, de servicios y turísticos, la tasa de interés mínima aplicable sea equivalente al tipo de interés preferencial ("prime rate"). La tasa de interés será variable, ajustable cada 90 días y no excederá del quince por ciento (15%) anual.

17 de junio de 1985

RESOLUCION NUMERO 5054

RESUELVESE por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, aprobar, como por la presente se aprueba, enmendar el Inciso A de la Sección XIV de las Normas de Préstamos al Sector Privado para que lea de la siguiente manera:

> "Cantidad máxima de nuestra participación, $400,000 por proyecto residencial y $4,000,000 por proyecto comercial. El financiamiento total para cualquier proyecto en particular, incluyendo participaciones de otras fuentes, no deberá exceder en ningún momento del setenta (70) porciento del valor tasado de la(s) propiedad(es) ofrecida(s) en garantía al financiamiento."

17/dic./84

RESOLUCION NUMERO 4869

RESUELVESE por la Junta de Directores de Este Banco establecer como norma para el financiamiento al sector privado, que todo caso que excediere de $4 millones o más se requerirá, previo presentación a la Junta de Directores del Banco, dos tasaciones de la propiedad que garantiza el financiamiento.

RESUELVESE, además, otorgar al Presidente la discresión para que en casos de $4 millones o menos pueda, cuando así lo estime conveniente, requerir también dos tasaciones.

Del 14/sept./83

RESOLUCION NUMERO 4724

RESUELVESE por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, aprobar, como por la presente aprueba, las Normas de Préstamos a ser usadas para la concesión de préstamos a la empresa privada cuyo texto se une a esta Resolución y se hace formar parte de la misma.

RESUELVESE, además, que las Resoluciones que formulaban las Normas de Préstamos en vigor para la concesión de préstamos a la empresa privada sean por la presente revocadas, así como cualquier otra Resolución que conflija con las nuevas Normas de Préstamos que se aprueban mediante esta Resolución.

RESUELVESE, también, que las nuevas Normas de Préstamos constituirán la guía para la consideración y concesión de préstamos por parte de este Banco a la empresa privada y que dichas Normas de Préstamos prevalecerán sobre cualesquiera otras Normas de Préstamos anteriormente aprobadas.

15/oct./82